Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre recurso de D. Manuel Nogueiras Méndez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 11 de Diciembre que desestimó una reclamación del recurrente contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Villar de Santos en 10 de Noviembre último, absteniéndose de examinar el expediente electoral.

Resultando que según aparece del expediente, el dia 3 de Noviembre se reunió la Junta del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el 10 y el 14 de igual mes, los actos de votación y escrutinio respectivamente, sin que en ninguno de ellos se haya formulado protesta alguna.

Resultando que con fecha 21 de Noviembre, D. Manuel Nogueiras, dirije escrito á ese Gobierno de provincia, reclamando contra la negativa del Alcalde, Corporación y Secretario de no admitir las papeletas que en tiempo legal formuló contra la validez de las elecciones, reproduciendo dichas protestas y suplicando se remita el expediente acompañado de estas, á resolución de esa Comisión provincial.

Resultando que en el escrito que se dice reproducido y dirigido al Ayuntamiento con fecha 14 de Noviembre, se hace constar: 1.° Que son nulas dichas elecciones por haberse infringido los artículos 15 al 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que disponen que el domingo anterior inmediato á la elección, se constituya la Junta municipal del Censo en la Casa Consistorial, permaneciendo reunida hasta las tres de la tarde, puesto que, según se justifica con el acta notarial adjunta, el domingo, 3 de Noviembre, no se ha abierto la Casa Consistorial; 2.° Que igualmente se han infringido los artículos 27, 31 y 41 de dicho Real decreto, puesto que antes de las cuatro de la tarde se impidió la emisión del sufragio, no sólo á los electores que se hallaban á la puerta del Colegio, sinó también á los que permanecían dentro del local; y 3.° Que la elección no ha tenido lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento como dispone el art. 26 del mencionado Real decreto, ni se ha anunciado por edictos el local donde había de constituirse la Sección electoral. Acompaña dos actas notariales que justifican, á su entender, los extremos que deja consignados.

Resultando que esa Comisión provincial en 11 de Diciembre, acordó desestimar la pretensión de D. Manuel Nogueiras y abstenerse de entrar en el exámen del expediente electoral de referencia, fundándose en que el reclamante pretende justificar el hecho de no haberle sido admitida por el Ayuntamiento la reclamación mencionada á medio de acta notarial levantada en Allariz en 20 de Noviembre último, en la que el Notario dá fé de las manifestaciones de tres testigos, á las cuales ningún valor probatorio puede atribuirse, puesto que la fé notarial no se extiende á dar autenticidad á hechos que no presencia el Notario; en que en la fecha de acta notarial no se había agotado el término legal, y pudo muy bien en los dias sucesivos ejercer su derecho ante el Ayuntamiento; y en que de permitirse presentar directamente á esa Comisión provincial la referida reclamación, se violentaría todo el procedimiento, faltándose á varias resoluciones entre ellas á la Real orden de 21 de Agosto de 1891.

Resultando que notificado el anterior acuerdo á los interesados y publicado en el «Boletín oficial» de 19 de Diciembre, interpuso con fecha 26 de igual mes recurso D. Manuel Nogueiras, fundándose en que se vió imposibilitado de presentar las reclamaciones contra la validez de las elecciones, porque el Ayuntamiento ha permanecido siempre cerrado, ausente el Alcalde y negarse á admitirlas el primer Teniente; en que ese Gobierno comprendiendo la arbitrariedad de aquella Corporación, admitió dichas reclamaciones, cursándolas á esa Comisión provincial; en que esta adoptó criterios opuestos al admitir protestas de electores de otros Ayuntamientos, entre ellos, Ginzo, Porquera y varios más; en que, si bien cuando se levantó el acta notarial en Allariz, no se había agotado el término legal para reclamar ante el Ayuntamiento, se recurrió precisamente por eso ante ese Gobierno como Presidente de aquella Corporación; y en que esa Comisión provincial, en acuerdo publicado en el «Boletín oficial» de 19 de Diciembe con motivo de reclamaciones contra la elección de la capital, concede fianza probatoria á un documento análogo al presentado por el recurrente. Acompaña al recurso una copia del documento otorgado el dia 20 de Noviembre ante el Notario de Allariz D. José Madarro de que ya se hizo mérito.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando que las actas notariales presencia autorizadas en 3 y 10 de Noviembre de 1901, por el Notario D. Cándido Calero Cambón, demuestran que en la elección se han cometido graves ilegalidades que constituyen vicios esenciales de nulidad de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Villar de Santos el dia 10 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 19 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

NEGOCIADO DE CUENTAS

Circulares

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación al presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias del partido de Viana del Bollo, correspondiente al actual ejercicio, disponiendo su inserción en el «Boletín oficial», para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el expresado partido, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades, que les correspondan, según relación detallada á continuación.

Orense 18 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible — *Pesetas*	Cuota anual — *Pesetas*
Bollo..................	20.497'36	1.182'82
Gudiña..........	11.050'73	637'66
Mezquita	17.555'06	1 013'04
Villarino de Conso.............	10.368'00	598'30
Viana	48.299'59	2 787'18
TOTALES...	107.770'74	6.219'00

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación al presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias del partido de Puebla de Trives, correspondiente al actual ejercicio; disponiendo su inserción en el «Boletín oficial», para conocimiento de los pueblos que componen el expresado partido, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que les correspondan, según relación detallada á continuación.

Orense 18 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible — *Pesetas*	Cupo anual — *Pesetas*
Castro Caldelas.	23.957'00	1.757'00
Puebla de Trives	18.729'00	1 371'00
Montederramo..	18.931'00	1.382'00
Manzaneda.....	18 683'00	1.368'00
Chandreja......	15.104'00	1.110'00
Parada del Sil..	14.154'00	1.036'00
San Juan de Rio	14 366'00	1.051'00
Teijeira	13.811'00	1.011'00
Laroco	5.457'00	399'00
TOTALES....	143.192'00	10.485'00

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación al presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias de Carballino, correspondiente al actual ejercicio, disponiendo su inserción en el «Boletín oficial», para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos que componen el expresado partido, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que les correspondan, según relación detallada á continuación.

Orense 18 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible — *Pesetas*	Cuota que les corresponde — *Pesetas*
Beariz.........	74 272'50	322'43
Boborás.......	179.485'00	779'18
Carballino.....	210.305'00	912'97
Cea.............	195.950'00	850'66
Irijo............	173 830'00	754'63
Maside.........	202'806'00	880'42
Piñor...........	108 025 00	468'96
Pungin.........	108 919'00	472'84
San Amaro....	80 372 50	348'91
TOTALES...	1333.965'00	5.791'00

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Coles

Consta de 5.034 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 3.ª*								
1	Augusto Chamochín	Cruceros	Paquetería	62'00	9'92	»	4'52	12'40	88'84
	Clase 11.ª								
2	Bartolomé Noguerol ó viuda	Empalme	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Benito Cao González ó viuda	Barra	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Lázaro Alvarez	Cambeo	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
5	José Gómez Montes	Alván	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Manuel Mira	Vilarchao	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Carlos García	Cambeo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
8	Secundino Crespo	Vilar	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
9	Celestino Pousa	Barra de Miño	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
10	José María González	Gustey	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				257'00	41'12	»	18'08	51'40	367'60
	Tarifa 3.ª								
11	Ramón Villar ó herederos	Quintás	Molino que muele menos de seis meses al año	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
12	José Baltar Gómez	Laja	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
13	Ramón Baltar	Quintás	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
14	José Gómez ó viuda Francisca González	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
15	Juan Vázquez García ó herederos	San Eusebio	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
16	Ramón Bugueiro ó sus hrs. José y Benita	Barra	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
17	Herederos de Melitón Rodríguez Arias	Barra de Miño	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
18	Pedro Cejo Pallín	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
19	Juana García	San Eusebio	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
20	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
21	Manuel Castro Suárez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
22	Matías Moure	Peroja	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
23	Antonio Castro	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
24	Camilo Carid	Louredo	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
25	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Idem 3	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
26	Fernando Fernández González	Coles	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Manuel González Fernández	Mellas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
28	Ventura Rodríguez Vazquez	San Eusebio	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
29	José Batan ó herederos	Soutullo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
30	Santiago Rego Falcón	Miradoiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
31	Antonio Martínez Fuentes	Outeiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
32	Juan Santos Nóvoa	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
33	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
34	Herminia Paradela	Barra	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
35	José Sánchez Guerrero	Mellas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			253'50	40'56	»	17'55	50'70	362'31
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
36	Antonio Sánchez Puga	Idem	Carpintero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Profesiones del orden civil								
37	José López Añel	San Eusebio	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
38	Dosindo Rodríguez Diaz	Gustey	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
39	Demetrio Fernández Pérez	Rivela	Idem	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
40	Secretario del Juzgado	Coles	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	220'00	35'20	»	15'32	44'00	314'52
			Importa la tarifa 1.ª	257'00	41'12	»	18'08	51'40	367'60
			Idem la 3.ª	253'00	40'56	»	17'55	50'70	362'31
			Idem la 4.ª	220'00	35'20	»	15'32	44'00	314'52
			TOTAL	730'00	116'88	»	50'95	146'10	1.044'43

Importa esta matrícula la cantidad total de mil cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. D. Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Coles á dieciocho de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Máximo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Chandreja

Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	González Castro Teodoro	Celeirós	Figón	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
	Tarifa 3.ª			28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
2	Fernández Fernández Pedro ó herederos	Casteligo	Molino para multural con 3 ruedas menos de 3 meses	19'50	3'13	»	1'36	3'90	27'89
3	Castro Rodríguez Juan	San Cristóbal	Idem de una y menos de 3 meses	19'00	3'13	»	1'36	3'90	27'89
4	González Fernández Juan	Rabal	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
5	Rodríguez Antonio	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
6	Carballo Gregorio	Casteligo	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
	Tarifa 4.ª			48'75	7'82	»	3'38	9'75	69'70
7	Fernández Fernández José María	Drados	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
			Idem la 3.ª	48'75	7'82	»	3'38	9'75	69'70
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	98'75	15'82	»	6'86	19'75	141'18

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cuarenta y una pesetas dieciocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Pedro Ancochea Boscossi, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Chandreja á seis de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Pedro Ancochea.—V.º B.º: El Alcalde, Juan M. González.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Marzo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria de 1.º de Marzo de 1902

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder licencia á don Constantino Fernández, para colocar una verja de hierro en la sepultura de D.ª Carmen España.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, en la que trascribe una Real orden fecha 13 Febrero próximo pasado por la que se dispone que el Polvorín y terrenos á el anexos sean entregados al Ministerio de Hacienda por el de la Guerra, con las formalidades que determina la orden del último, de 22 de Octubre de 1870.

Se acordó remitir á la Comisión de Policía urbana y Arquitecto, una instancia de D. Bernardo Carrascal Fernández, Rector del Seminario Conciliar de esta ciudad, en la que significa no estar conforme con lo que propone el Sr. Ingeniero de Obras públicas, respecto á la inseguridad del muro que cierra el solar comprendido entre la casa número 28 de la calle del Progreso y dicho Seminario, para que emitan informe.

Idem, el pago de una cuenta de 7 pesetas, á D. Ricardo Rubio por recomposición hecha en la caja que sirve para anunciar los bandos.

Idem, aprobar una nómina equivalente 6 pesetas, de jornales invertidos en el Jardín de Posío.

Idem, el acta de recepción provisional de las obras de un trozo de alcantarilla, en la calle de Paz Nóvoa, de las que es contratista don Secundino Couto.

Idem, consignar en acta que la Junta municipal del Censo electoral, se compone de todos los individuos de la Corporación y de los ex-Alcaldes, vecinos de este municipio, D. Cándido Cerreda, D. Ildefonso Meruéndano Pérez y D. Tomás Fábrega Tomás.

Idem, conceder el socorro de 150 pesetas, para funerales y luto, á D.ª Vicenta Rodríguez Tobar, viuda del Conserje D. Domingo Perich Sordé, en atención á los buenos servicios prestados por éste.

Idem, conceder á D. José Millán, Director de la Banda de música, la prórroga de quince días á contar de esta fecha, para la toma de posesión del citado empleo.

Idem, que al anunciar vacante el empleo de Conserje, se consigne, que el que lo obtenga ha de prestar la fianza de 1.500 pesetas, á responder de los efectos puestos á su cuidado.

Idem, que si los gastos que ocasione la próxima festividad de San Lázaro, ascienden á más que lo que se recaude, se pague la diferencia que resulte de la consignación hecha en el art. 3.º cap. 9.º del presupuesto.

Idem, que la Comisión de música redacte el presupuesto y condiciones para construcción de los uniformes que han de vestir los individuos que compongan la Banda municipal, sujetando el primero á la cantidad de 2.100 pesetas, consignada para este servicio.

Idem, autorizar á la Comisión de música, para hacer por administración en el local que en el ex-hospital de San Roque cedió temporalmente la Comisión provincial, las obras precisas para que la Banda pueda tener en él los ensayos convenientes.

Sesión ordinaria de 8 de Marzo de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 11 de Marzo de 1902

Se aprobaron las actas de uno y ocho del actual.

Se acordó enajenar á María y Ramón López Pereira, dos y medio metros de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio de San Francisco.

Idem, pagar 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por importe de los medicamentos suministrados, durante el mes de Febrero último, á las familias declaradas pobres para los auxilios de la beneficencia municipal.

Idem, á D. Francisco Conde Valvís, por el alumbrado público eléctrico correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, 2.500 pesetas.

Se acordó aprobar las condiciones de contrata de 31 uniformes con destino á los individuos de la Banda de música, redactadas por la Comisión nombrada al efecto; anunciar la subasta por espacio de treinta días y nombrar al Regidor síndico D. Julio Carballo, para formar parte del tribunal que ha de presidirla.

Idem, pagar 25 pesetas 50 céntimos á D. Vicente González Romero, por la conducción de instrumentos para la Banda y papel de música para la escuela de solfeo.

Idem, aprobar el acta de recepción provisional de las obras de una escalinata construida en el Jardín de Posío, de las que es contratista D. José González Quintero.

Idem, que bajo la dirección del Sr. Arquitecto y la inspección de la Comisión de Policía urbana, se haga por administración, la recomposición del camino vecinal que desde esta ciudad conduce á la Granja y á Santa Marina del Monte; limitando los gastos á 200 pesetas, consignadas para este servicio, y que se cumpla lo preceptuado en el art. 166 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 15 de Marzo de 1902

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem, una cuenta de 638 pesetas y 95 céntimos por compra de árboles y arbustos y porte de estos, con destino al Jardín de Posío y calles públicas.

Idem, una nómina de 33 pesetas, por jornales invertidos en la plantación de árboles en el Posío y calle de Vicente Pérez.

Se acordó satisfacer á D.ª Vicenta Rodríguez, viuda del Conserje don Domingo Perich y Sordé, el importe de veintiún días de haber que este tenía devengados á su fallecimiento.

Idem, que la misma Comisión encargada para disponer los festejos que en Mayo próximo se han de realizar con motivo de la coronación de S. M. don Alfonso XIII, se asocie á las designadas por el Comercio y Sociedades de recreo, para los del Corpus y acuerde con ellas lo más conveniente al lucimiento de dichos festejos; teniendo muy en cuenta lo consignado al efecto.

Sesión ordinaria de 22 de Marzo de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 29 de Marzo de 1902

No se celebró por causa idéntica á la anterior.

Orense 6 de Abril de 1902.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 15 de 1902. El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.

Don Antonio Moure Peña, Alcalde del Ayuntamiento de Piñor.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1903, en conformidad á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril hasta el 15 de Mayo entrante, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluídos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Piñor 14 de Abril de 1902.—Antonio Moure.

Edictos militares

Don Juan Labrador Gallardo, segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del Regimiento instruyo por la falta grave de primera deserción simple al soldado del mismo José Seara Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba expresado, de 23 años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Seara, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, para que en el término de treinta días á contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente, y caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Así mismo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo conducirán con las seguridades debidas á mi presencia y en este Juzgado de instrucción sito en la guardia de prevención del destacamento de este Batallón en el Barco de Valdeorras (Orense).

Dado en el Barco de Valdeorras á catorce de Abril de mil novecientos dos.—El segundo Teniente Juez instructor, Juan Labrador.

Regimiento Infantería del Infante núm. 5.—Comisión Liquidadora.

Relación nominal de los ajustes ya terminados por esta Comisión que con arreglo á la Real orden circular de 12 Diciembre de 1901 (Diario oficial núm. 273) se remiten al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para que sean publicadas en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense (octava Región).

Soldado Lisardo Anteriño Durán, alcanza 18'40 pesetas, natural de Loreiro, provincia de Orense.

Zaragoza 2 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Martí.—V.º B.º: El Comandante encargado del Despacho, Canalís.

PÉRDIDA

La persona que haya encontrado un pollino de las señas que se expresan a continuación, se servirá entregarlo á Miguel Cabanelas, de Reboredo, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Color castaño, pescuezo corto y elegante, edad cuatro años, llevaba un albardón viejo, dos mantas, una piel de cordero y una colcha alrededor cubierta de bayeta encarnada y unos estribos los cuales son desiguales.

IMPRENTA DE A. OTERO